

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00069-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MERCY LUZ GALINDO NIEVES (C.C. No. 49.755.197)
DEMANDADOS: - CALLEJA REAL S.A.S. (NIT 800228912-4)
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y
CESANTIAS PROTECCION S.A (NIT 800.138.188-1)

Valledupar, 01 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 22 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00069-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MERCY LUZ GALINDO NIEVES (C.C. No. 49.755.197)
DEMANDADOS: - CALLEJA REAL S.A.S. (NIT 800228912-4)
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y
CESANTIAS PROTECCION S.A (NIT o 800.138.188-1)

Valledupar, 21 de mayo de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MERCY LUZ GALINDO NIEVES**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que, esta no cumple con lo establecido en el Artículo 26 numeral 4 que ordena anexar: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”* Lo anterior, toda vez que, no aportaron el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **MERCY LUZ GALINDO NIEVES**. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.065.595.415 y portador de la T.P N° 219.949 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 44 del 22 de mayo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA